

BANCO COLPATRIA
REGLAMENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

II. CONDICIONES DEL DEPÓSITO EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA.

1. **APERTURA:** El titular podrá consignar sumas de dinero y/o cheques en la cuenta, y disponer total o parcialmente de sus saldos mediante el giro de cheques o por el medio que convenga con EL BANCO.

2. **OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA CUENTA:** El titular de la cuenta se obliga a mantener en poder del BANCO fondos suficientes para atender el pago total de los cheques que libre contra el BANCO y éste, de acuerdo con las disposiciones legales y las cláusulas contractuales, se obliga a pagar los cheques que hayan sido librados en la chequera entregada o autorizada al titular de la cuenta, a menos que exista justa causa para su devolución. Se entiende por justas causas, las causales de devolución establecidas en la ley o convenidas entre los Bancos que se encuentran en los Acuerdos Interbancarios y que se consideran incorporadas a este contrato (los acuerdos interbancarios podrán ser consultados de manera permanente en la página web www.colpatria.com). EL BANCO atenderá las órdenes de no pago cuando provengan del librador o de autoridad competente y sean presentadas con suficiente oportunidad.

3. **OFERTA DE PAGO PARCIAL:** EL BANCO estará obligado a ofrecer al tenedor del cheque el pago parcial cuando no hubiere fondos suficientes para cubrirlo totalmente, salvo que se presenten, en lo conducente, las circunstancias a que se refiere el numeral anterior.

4. **PAGO PARCIAL DE CHEQUES DE OTROS BANCOS:** El titular autoriza que el BANCO en su calidad de endosatario al cobro, NO acepte el pago parcial de cheques consignados en su cuenta a cargo de otros Bancos, salvo en aquellos casos en los cuales el manifieste lo contrario insertando en el reverso del título la frase “acepto pago parcial” u otra equivalente.

5. **FORMULARIOS DE CHEQUES:** El BANCO suministrará o autorizará al titular de la cuenta formularios de cheques debidamente identificados, mediante solicitud que entregará el BANCO para tal fin.

6. **ENTREGA DE CHEQUERAS:** El BANCO solo e entregará chequeras a los titulares o a personas debidamente autorizadas por escrito por éstos. En este último caso, la persona autorizada deberá presentar la identificación legal pertinente de él y del titular de la cuenta.

7. **CHEQUERAS ESPECIALES:** Son aquellas que el titular manda a imprimir con determinadas características que no aparecen en las chequeras ordinarias y formas continuas, deberán ser autorizadas por el BANCO y serán impresas en el papel y con las medidas de seguridad empleadas en la elaboración de las chequeras ordinarias.

8. **RESPONSABILIDAD:** El recibo de la chequera y de los formularios para solicitar nueva provisión de cheques, implica para el titular de la cuenta la obligación de custodiar aquella y éstos de manera que ninguna otra persona pueda hacer uso de ellos. En los casos de sustracción o extravío de uno o más cheques o el formulario para solicitar nueva provisión de los mismos, el titular de la cuenta deberá dar aviso inmediato al BANCO, obligándose a la vez a presentar inmediatamente la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

9. **PLAZO DEL CONTRATO:** El término del contrato es indefinido, pero cualquiera de las partes puede darlo por terminado en cualquier tiempo, previo aviso a la otra, en cuyo caso el titular de la cuenta devolverá al BANCO los cheques que no hubiere utilizado.

10. **CONDICIONES DE LOS CHEQUES:** Los cheques deberán librarse claramente en letras y números, salvo que se haya convenido expresamente otra cosa con el BANCO, y sin dejar espacios en blanco que permitan hacer intercalaciones. Se librarán bajo la firma del titular de la cuenta o de la persona cuyas firmas se hayan registrado por aquél para tal efecto. El BANCO podrá autorizar que dicha firma sea sustituida por un signo o contraseña, incluso mecánicamente.

11. **CONDICIONES PARA LAS CONSIGNACIONES:** Las consignaciones se harán en formularios que el BANCO suministre, obligándose el titular de la cuenta y/o el depositante a llenar en forma correcta todos los detalles que dichos formularios contengan.

12. **CONSIGNACIONES EN CHEQUES:** Las consignaciones hechas en cheque se recibirán “salvo buen cobro”.
13. **COMISIÓN POR CONSIGNACIÓN DE CHEQUES DE OTRAS PLAZAS:** El cliente autoriza al BANCO para que sobre las consignaciones hechas en cheques de otras plazas, negociados por el BANCO, se debite de su cuenta corriente el valor de la comisión por el traslado de fondos, el importe total o parcial del cheque y el valor de los intereses en caso de devolución del instrumento.
14. **REMUNERACIÓN:** El BANCO podrá remunerar los depósitos en los términos fijados periódicamente, tasa de interés, promedio, modo de liquidación, abono, etc. EL BANCO cumplirá con los requisitos de publicidad de los costos y rendimientos de las operaciones cuando los mismos sufran modificación.
15. **EXTRACTOS:** El BANCO enviará al titular de la cuenta un extracto periódico del estado de su cuenta a la dirección física o electrónica de correspondencia que el TITULAR haya reportado y pondrá los cheques originales que haya pagado a su disposición desde la fecha de corte de la cuenta.
16. **RETIRO DE CHEQUES PAGADOS:** En caso de que el cliente quisiera retirar uno o más cheques o solicitar su envío por el BANCO, deberá convenir por escrito con éste los términos y condiciones en que tal entrega o remisión deberá llevarse a cabo, siendo entendido, desde luego, que será a costa y bajo la responsabilidad del peticionario..
17. **PAGO DE CHEQUES POSDATADOS:** El BANCO pagará a la vista los cheques postdatados.
18. **CERTIFICACIÓN DE CHEQUES:** El BANCO solo certificará los cheques dentro de los plazos de presentación fijados por la ley. Verificada la certificación, sus efectos se extinguirán al vencimiento de dichos plazos.
19. **CONSIGNACIÓN DE TÍTULOS DIFERENTES A CHEQUES:** El BANCO se reserva el derecho de no admitir para su depósito títulos o documentos representativos de dinero distintos de los cheques.
20. **ENDOSO EN BLANCO:** El endoso en blanco de un cheque girado a la orden se llenará con la sola firma que le imponga el tenedor en señal de recibo de pago.
21. **CUENTAS COLECTIVAS:** Podrán existir cuentas corrientes bancarias a nombre de dos o más personas, pudiendo ellas disponer del saldo, según condiciones de manejo pactadas. El BANCO atenderá las órdenes de embargo afectando el saldo disponible hasta concurrencia de la porción de propiedad de cada uno de los titulares.
22. **CANCELACIÓN DE CUENTA CORRIENTE:** El BANCO se reserva el derecho de cancelar la cuenta corriente cuyo manejo se haga en forma incorrecta o descuidada, no cumpliendo su titular con las obligaciones contraídas a través de este reglamento y en especial cuando gire cheques sin provisión de fondos.
23. **CONSIGNACION DE VARIOS CHEQUES:** Todos los cheques relacionados en una consignación son recibidos sujetos a posterior verificación, tanto en lo referente a datos de los mismos como al valor anotado en la consignación y por tanto no podrá girarse sobre su valor hasta tanto no hayan sido pagados por los Bancos librados. En consecuencia, el valor total timbrado por la máquina o protectógrafo, solo ampara en firme el efectivo recibido, mientras se efectúa la verificación antes mencionada.
24. **INTERESES SOBREGIRO:** El BANCO queda irrevocablemente autorizado para debitar de la cuenta corriente una suma por concepto de interés de plazo por el descubierto realizado a partir del primer día y hasta el día treinta siguiente a la transacción; en adelante, el Banco cobrará un interés moratorio. El BANCO no está obligado a conceder ni permitir sobregiros, pero si esto sucede el titular o titulares de la cuenta aceptan como obligación a su cargo los saldos que se produzcan en la cuenta, con sus intereses.
25. **CONSERVACIÓN DE CHEQUES PAGADOS:** Cuando el BANCO requiera conservar los documentos o cheques originales de la cuenta, el cliente acepta que en su lugar le sean devueltas notas débitos o fotocopias de los mismos.
26. **AUTORIZACIÓN DEBITOS CUENTA:** Autorizamos irrevocablemente al BANCO para que cuando lo considere necesario debite mi/nuestra cuenta corriente en el mismo BANCO, por los siguientes conceptos: a) Obligación a mi/nuestro cargo por prestamos o cualquier operación

de crédito vencidos. b) Todo saldo que por concepto de comisiones, tarifas o gastos figure a mi/nuestro cargo.

27. USO DEL SOBREGIRO: Los descubiertos que el BANCO conceda serán utilizados por medio de cheques que podrán llevar la firma o firmas de las personas que estén autorizadas para girar contra la cuenta corriente. También podrán causarse o utilizarse por cargos en cuenta corriente que el BANCO esté autorizado para efectuar.

28. CUENTA SWITCH: EL BANCO, de ser contratado este servicio, queda autorizado para que toda transacción, incluida el giro de cheques, sea respaldada con los recursos depositados en las cuentas de ahorro del titular; así mismo, EL BANCO se encuentra autorizado para que los sobregiros que se generen en la cuenta corriente, sean cubiertos automáticamente con los valores depositados en las cuentas de ahorros.